

**CITACION NOTIFICACION**  
**CORREO CERTIFICADO**

**Prosperidad  
para todos**

131  
132  
134

Radicación : 7-1972- -8-0 Fecha: 2012-03-07 10:52:22  
Trámite : 14 PATENTEIYII  
Evento : 378 FASENACIONALI  
Actuación : 432 COMUNICACTOADM  
Destinatario : JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1

Señor (a) (es)  
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO  
CALLE 70 A NO. 4-41  
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 9748  
Fecha : 28/02/2012  
Expediente : 7-1972  
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II  
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I  
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en el página [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co), con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.



En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

**Secretaría General**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000  
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070  
Call Center 5920400 . Línea 018000-910165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26  
del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 10 de enero de 2007, con el No. 07 – 001972 – 00000 – 0000, por el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad COLGATE – PALMOLIVE COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "BARRA DE JABÓN PARA MASAJE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2005/020327 del 9 de junio de 2005.

**SEGUNDO:** Que una vez efectuado el examen de forma, en cuanto los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficios Nos. 16452 y 13187 notificados el 23 de diciembre de 2010 y 26 de agosto de 2011, respectivamente, para que se pronunciara sobre las objeciones realizadas a la solicitud.

**CUARTO:** Que la solicitante, mediante escritos radicados el 11 de marzo de 2011 y el 22 de noviembre de 2011, atendió de forma oportuna los requerimientos efectuados a la solicitud y presentó aclaraciones. Asimismo, con el escrito del 22 de noviembre la solicitante presentó nuevo capítulo reivindicatorio (Fls. 122 a 124), el cual se ajustó a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

**SEXTO:** Que las nuevas reivindicaciones 1 a 3, contenidas en los folios 122 a 124, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Página 1 de 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

**6.1. Objeto de la invención**

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de una barra de jabón que proporciona masaje y beneficios exfoliantes.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una barra de jabón con dos partes:

Una A menos soluble en agua, la cual comprende: (i) jabón 75-90%, (ii) ácido de cadena recta o ramificada C12-C20, (iii) endurecedor 0.5-1.2%.

Una B más soluble en agua, la cual comprende: (i) jabón 60 – 75%, (ii) humectante 6-10%, (iii) alcohol 3 – 10%, (iv) humectante sacárido 0.5 – 10%, (v) surfactante sintético no jabonoso 0.5 – 25% y mezclas de los mismo, (vi) endurecedor 0.5 – 1.7% y (vii) ácido graso cadena recta o ramificada C12 – C20 0.1 – 5%.

**6.2. Determinación del estado de la técnica**

**6.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo**

La fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es el 16 de junio de 2004, que corresponde a la solicitud estadounidense No. 60/580.305.

La fecha de prioridad fue tomada en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra a folio 125 del expediente en estudio.

**6.2.2. Documentos del estado de la técnica**

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

| No. | Documento | Título                                                                             | Fecha de publicación |
|-----|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| D1  | US6723690 | Process for making extruded multiphase bars exhibiting artisan-crafted appearance. | 20 – 04 – 04         |
| D2  | US6383999 | Personal washing bar having adjacent emollient rich and emollient                  | 7 – 05 – 02          |

137 138 139

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

|  |  |             |  |
|--|--|-------------|--|
|  |  | poor phases |  |
|--|--|-------------|--|

**6.2.3 Información derivada de los antecedentes**

El documento US6723690 (en adelante llamado D1<sup>1</sup>) divulga una barra de jabón multifase que comprende una fase continua de jabón, surfactante, como ácidos, un agente endurecedor como el cloruro de sodio, además de agua y una fase discontinua que comprende un surfactante y un mejorador de solubilidad. (Fls. 85 a 91).

El documento US6383999 (en adelante llamado D2<sup>2</sup>) divulga una barra limpiadora multifase que comprende muchos ingredientes, entre otros, emolientes en diferentes porcentajes (una fase rica en emolientes y una deficiente en emolientes).

**6.3. Novedad**

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

*"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

*Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."*

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

1[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en\\_EP&FT=D&date=20040420&CC=US&NR=6723690B1&KC=B1](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20040420&CC=US&NR=6723690B1&KC=B1)

2[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en\\_EP&FT=D&date=20020507&CC=US&NR=6383999B1&KC=B1](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20020507&CC=US&NR=6383999B1&KC=B1)  
Página 3 de 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

*"el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

*Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.*

*En este sentido, el "estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo"<sup>3</sup>. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.*

*En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención"<sup>4</sup>.*

En el presente caso, este despacho determina que la materia reivindicada carece de novedad, porque se trata de una materia conocida y divulgada en el estado de técnica. En efecto, el objeto de la solicitud se encuentra comprendido en el estado de la técnica, tal y como se desprende de lo divulgado en el documento D1, como se demostrará a continuación:

La reivindicación 1 consiste en una barra de jabón que comprende al menos dos porciones diferentes A y B, en donde las porciones tienen una diferencia en solubilidad de al menos 1.0%, dichas diferencias en solubilidades, causan que se forme una estructura acanalada al usarse la barra, en donde:

- i) La porción A es la porción menos soluble y comprende: a) 75% - 90% en peso de jabón, b) 1% - 5% en peso de uno o más ácidos grasos de cadena recta o ramificada  $C_{12}$  -  $C_{20}$ , c) 0.5% - 1.2% en peso de al menos un agente endurecedor escogido entre electrolitos inorgánicos, propilenglicol, mezclas de cloruro de sodio con polietilenglicol y mezclas de cloruro de sodio con al menos una cera con un punto de fusión de 40 - 60°C°, una cantidad total de

3 Salvador, Jovani Carmen. *Ámbito de Protección de la Patente*, Tirant Lo Blanch, Valencia. 2002. En referencia al articulado reflejado en las diversas leyes nacionales europeas.

139 136 137

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

todos estos materiales en la porción A está dentro del rango de 0.5 – 1.2% en peso y d) agua.

- ii) La porción B es más soluble que la porción A y comprende: a) 60 – 75% en peso de un jabón, b) un componente mejorador de solubilidad seleccionado de: (i) 6% - 10% en peso de un humectante, (ii) 3% - 10% en peso de un alcohol, (iii) 0.5% - 10% de un humectante sacárido, (iv) 0.5% - 25% en peso de un surfactante sintético no jabonoso y (v) mezclas de los mismos, con la condición que los componentes mejoradores de solubilidad deben estar presentes en una cantidad mínima de al menos 5% en peso, c) 0.5% - 1.7% en peso de al menos un agente endurecedor escogido de: electrolitos inorgánicos, propilenglicol, una mezcla de cloruro de sodio con propilen glicol y una mezcla de cloruro de sodio y una cera con un punto de fusión de 40 – 60C°, en donde una cantidad total de todos estos materiales en la porción B está dentro del rango 0.5% - 1.7% en peso, d) 0.1 – 5% en peso de uno o más ácidos grasos de cadena recta o ramificada C<sub>12</sub> – C<sub>20</sub>, e) agua y donde las proporciones tienen una diferencia de solubilidad de entre 3-7% y una diferencia en altura entre los canales de al menos dos porciones de 0.1 a 0.6 mm.

Realizando una comparación de las características técnicas esenciales de la materia contenida en la reivindicación 1 frente a las del documento D1 se obtiene la siguiente tabla:

| Características esenciales del objeto reivindicado                                                                                                    | D1                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Porción A menos soluble                                                                                                                               | Fase continua                                                                |
| Jabón 75%-90% en peso                                                                                                                                 | Jabón 82.96% en peso                                                         |
| Acido graso cadena recta o ramificada C <sub>12</sub> -C <sub>20</sub> ) 1%-5% en peso                                                                | Acido graso (aceite de coco) 1% en peso                                      |
| Agente Endurecedor (electrolitos inorgánicos) 0.5%-1.2% en peso                                                                                       | Agente Endurecedor (electrolitos inorgánicos), cloruro de sodio 0.8% en peso |
| Agua                                                                                                                                                  | Agua                                                                         |
| Porción B mas soluble                                                                                                                                 | Fase discontinua                                                             |
| Jabón 60%-75% en peso                                                                                                                                 | Jabón 70.45%                                                                 |
| Mejorador de solubilidad seleccionado de :<br>i) Humectante 6%-10% en peso<br>ii) Alcohol 3%-10% en peso<br>iii) Humectante sacárido 0.5%-10% en peso | Mejorador de solubilidad:<br><br>Humectante; Glicerol 9.0% en peso           |

140 137 138

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

|                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| iv) Surfactante sintético no jabonoso 0.5%-25% en peso y                                                                                                                                                               |                                                                                                      |
| v) Mezclas de los mismos                                                                                                                                                                                               |                                                                                                      |
| Endurecedor 0.5%-1.7% en peso seleccionado de: electrolitos inorgánicos, propilen glicol, mezclas de cloruro de sodio con propilen glicol y mezclas de cloruro de sodio con al menos una cera con alto punto de fusión | Endurecedor: (electrolitos inorgánicos) cloruro de sodio 1.26% en peso, Propilen glicol 1.5% en peso |
| Acido graso 0.1%-5% en peso                                                                                                                                                                                            | Acido graso 1.25% en peso                                                                            |
| Agua                                                                                                                                                                                                                   | Agua                                                                                                 |

Como se observa, D1 divulga una barra de jabón multifase (resumen; Fl. 85) que comprende:

Una fase continua (equivalente a la parte menos soluble en la solicitud), la cual contiene: a) jabón 82.96% (columna 18, tabla 1B; Fl. 90), b) ácido graso (aceite de coco) 1% (columna 19, tabla 1B; Fl. 91), c) un agente endurecedor (electrolito inorgánico), como cloruro de sodio 0.8% (columna 19, tabla 1B; Fl. 91), agua (columna 19, tabla 1B; Fl. 91) y una fase discontinua (equivalente a la parte B más soluble en la solicitud) que comprende: (i) jabón 70.45%, un mejorador de solubilidad seleccionado del grupo que consiste de un humectante como glicerol al 9.0% en peso, endurecedores (electrolito inorgánico) como cloruro de sodio 1.26% y propilen glicol en 1.5%, ácido graso en 1.25% como el aceite de coco y agua (columna 18, tabla 1A; Fl. 18).

Con base a lo anterior, esta Oficina determina que las características esenciales de la reivindicación 1 de la solicitud en estudio se encuentran divulgadas previamente en el documento D1 y, por tanto, carece de novedad.

**6.4. Nivel inventivo**

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 "[s]e considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

*presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".*

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

*"Este requisito, previsto por el artículo 4 de la Decisión 344, que exige que la invención tenga nivel inventivo, presupone que la misma represente un salto cualitativo en relación con la técnica existente y, además de no ser obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre, lo que no impide que se alcance la regla técnica propuesta utilizando procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente, aunque tampoco debe constituir el resultado de derivaciones evidentes o elementales de lo ya existente para un experto medio en esa materia técnica.*

*El estado de la técnica al alcance del experto medio no es el mismo comprendido por "todo lo que haya sido accesible al público" que se examina para establecer la novedad de un invento. En efecto, "con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...)".*"<sup>5</sup>

En el caso en estudio, esta Oficina determina que la invención reivindicada carece de nivel inventivo, comoquiera que para el técnico de nivel medio versado en la materia la obtención de la misma es obvia, tal y como se demostrará a continuación:

La reivindicación 2 de la solicitud en estudio consiste en una barra de jabón que comprende al menos dos porciones diferentes, las cuales presentan una diferencia en solubilidad de al menos 1.0%, dichas diferencias causan que se forme una estructura acanalada al usarse la barra, en donde:

(i) una primera porción comprende: a) 82.6% en peso de Jabón de sodio que es (80% cebo y 20% de coco), b) 2.3% en peso de Glicerina, c) 1.2% en peso de fragancia, 1.1% en peso de ácido graso esteárico de coco, 0.7% en peso de cloruro de sodio, 0.3% en peso de dióxido de titanio, 0.05% en peso de pentatato de pentasodio, 0.002% en peso de colorante y 11.728% en peso de agua

ii) una segunda porción que comprende: a) 65.5 % en peso de jabón de sodio que es (80% cebo y 20% de coco), b) 7.6% en peso de glicerina, c) 1.2% en peso de fragancia, d) 1.5% en peso de ácido graso esteárico/ de coco, e) 1.1% en peso de cloruro de sodio, f) 5.7% en peso de sorbitol, g) 0.05% en peso de pentatato de pentasodio, h) 0.02% en peso de Tetradibutil pentateritritil hidroxihidrocínato, i) 0.002% en peso de un

5 PROCESO 31-IP-2011. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Junio 22 de 2011.

Publicado el 16 de septiembre de 2011.

Página 7 de 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

colorante y j)11.728% en peso de agua.

Realizando una comparación de las características técnicas esenciales de la materia contenida en la reivindicación 1 frente a las del documento D1se obtiene la siguiente tabla:

| Características esenciales del objeto reivindicado       | D1                                            | D2                                              |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Porción A menos soluble                                  | Fase continua                                 | Barra limpiadora multifase o multicapas         |
| Jabón 82.6% ( 80% cebo y 20% de coco)                    | jabón 82.96%( 85% cebo y 15% de coco)         | jabón 90.4% tabla (I) ( 80% cebo y 20% de coco) |
| Glicerina 2.3%                                           | Glicerina 9.0%                                | Glicerina 1%                                    |
| Fragancia 1.2%                                           | Fragancia 1.5%                                | Fragancia 1%                                    |
| ácido graso esteárico/de coco 1.1%                       | ácido graso esteárico/de coco 1.1%            | No menciona                                     |
| Cloruro de sodio 0.7%                                    | Cloruro de sodio 0.8%                         | Cloruro de sodio 0.2%                           |
| Dióxido de titanio 0.3%                                  | Dióxido de titanio 0.4%                       | Dióxido de titanio 0.2%                         |
| Pentatato de pentasodio 0.05%                            | Otro preservante (dimetiloldimetilhidantoina) | Otro preservante<br>EDTA                        |
| Tetradibutil pentateritritil hidroxihidrocinnamato 0.02% | Otro antioxidante<br>Butilhidroxitolueno(BHT) | Otro antioxidante<br>Butilhidroxitolueno(BHT)   |
| Colorante 0.002%                                         |                                               | Colorante                                       |
| Agua 11.728%                                             | Agua                                          | Agua                                            |
| Porción B mas soluble                                    | Fase discontinua                              | Otra capa                                       |
| Jabón 65.5 % ( 80% cebo y 20% de coco)                   | Jabón 65.5 %,                                 | jabón 90.4% tabla (I) ( 80% cebo y 20% de coco) |
| Glicerina 7.6%                                           | Glicerina 7.6%                                | Glicerina 1%                                    |
| Fragancia 1.2%                                           | Fragancia 1.2%,                               | Fragancia 1%                                    |
| ácido graso esteárico/de coco 1.5%                       | ácido graso esteárico/de coco 1.5%            | No menciona                                     |
| Cloruro de sodio 1.1%                                    | Cloruro de sodio 1.1%,                        | Cloruro de sodio 0.2%                           |
| Sorbitol 5.7%                                            | Sorbitol 5.7%                                 |                                                 |
| Pentatato de pentasodio 0.05%                            | Otro preservante                              | Otro preservante                                |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

|                                                             |                                               |                                               |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------|
|                                                             | (dimetiloldimetilhidantoina)                  | EDTA                                          |
| Tetradibutil pentateritritil<br>hidroxihidrocinnamato 0.02% | Otro antioxidante<br>Butilhidroxitolueno(BHT) | Otro antioxidante<br>Butilhidroxitolueno(BHT) |
| Colorante 0.002%                                            | no menciona                                   | Colorante                                     |
| Agua 11.728%                                                | Agua                                          | Agua                                          |

Visto lo anterior, se concluye que el estado de la técnica más cercano corresponde a los documentos D1 y D2 en donde:

D1, divulga una barra de jabón multifase (abstract; Fl. 85) que comprende:

(i) Una fase continua (equivale a la parte A menos soluble en la solicitud), la cual contiene jabón 82.96% (columna 18, tabla 1B; Fl. 90), ácido graso 1% (columna 19, tabla 1B; Fl. 91), un agente endurecedor como el cloruro de sodio 0.8% (columna 19, tabla 1B; Fl. 91), agua (columna 19, tabla 1B; Fl. 91).

(ii) Una fase discontinua (equivale a la parte B más soluble en la solicitud) que comprende: jabón 70.45% (columna 18, tabla 1A; Fl. 90), un mejorador de solubilidad seleccionado del grupo que consiste de un humectante como glicerol, 9.0%, endurecedores como: cloruro de sodio 1.26% y propilen glicol 1.5%, ácido graso 1.25% como coco y agua. Las fases también pueden contener otros ingredientes (partículas exfoliantes), tales como esferas de polietileno.

La diferencia de la barra de jabón reclamada con la de D1 (ejemplo 1; Fl. 90 y 91), es que esta utiliza otro preservante: el Pentatato de pentasodio<sup>6</sup> y otro antioxidante: el Tetradibutil pentateritritil hidroxihidrocinnamato<sup>7</sup> e incluye colorante.

El efecto obtenido como consecuencia de remplazar el BHT y dimetiloldimetilhidantoina de D1 por Tetradibutil pentateritritil hidroxihidrocinnamato (derivado de BHT) y pentatato de pentasodio, además agregar un colorante, es obtener una barra de jabón coloreada, con otro preservante y otro antioxidante.

El problema técnico objetivo planteado es: cómo modificar la barra de D1, con diferentes solubilidades, para obtener una barra de jabón coloreada que sea alternativa a las ya divulgadas. Sin embargo, la barra limpiadora multifases de D2, comprende: Jabón 90.4% tabla (I) (80% cebo y 20% de coco), glicerina 1%, fragancia 1%, cloruro de

<sup>6</sup> Cómo hacer jabón. C.Kaila Westerman. Editorial Paidotribo, Pg 10, 2001(1ª Ed)

<sup>7</sup> Kosmetik und Hygiene. Herausgegeben von. Editorial WILEY-VCH Verlag GmbH & Co, pg 114, 2004.  
Página 9 de 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

sodio 0.2%, dióxido de titanio 0.2%, otro preservante, otro antioxidante, colorante, agua y otra capa que comprende: jabón 90.4% tabla (I) (80% cebo y 20% de coco), glicerina 1%, fragancia 1%, cloruro de sodio 0.2%, otro preservante, otro antioxidante y un colorante (columna 10, tabla 1, columna 11 y 12 tablas 3 y 4).

De otro lado, se considera importante resaltar que los resultados de la prueba de uso (págs. 25 y 26) realizada con las barras del ejemplo 1A, 1B y ejemplo 2 (comparativa), mostraron que la 1A (que contiene una porción menos soluble), perdió menos peso, después de las 20 lavadas, frente a la barra comparativa que tiene dos porciones con la misma solubilidad; lo cual era de esperarse (a menor solubilidad de la barra, menos pérdida de peso). Así mismo, sustituir ingredientes como otro preservante y otro antioxidante, conocidos para la misma función, es una labor de rutina para la persona del oficio normalmente versada en la materia.

Adicionalmente, es del caso mencionar que en el ejemplo 1A, de D1, que contiene menos porcentaje de jabón 4.77% y 10 veces más cantidad de glicerol (2.0 %, como mejorador de solubilidad) que el ejemplo 1B, se observa que esta parte presenta menos dureza, lo que la hace más soluble respecto a la barra del ejemplo 1B (tabla 1C); es decir, que la barra con dos fases, con diferente solubilidad, motivaría al técnico de nivel medio versado en la materia, que conozca lo divulgado en D2, para obtener una barra como la reivindicada. En conclusión, para la persona del oficio normalmente versada en la materia, lo divulgado en la tabla 1B de D1 (ejemplos 1A y 1B; Fl. 90) y sus conocimientos, son motivación para incluir el colorante de D2 y así obtener una barra de jabón con diferente solubilidad y coloreada. En consecuencia, la barra de jabón ahora reivindicada era de esperarse y, por lo tanto, la materia reclamada en la presente reivindicación no posee nivel inventivo.

De otro lado, se aclara a la solicitante que tal y como está presentada la reivindicación 1 es más general y amplia que las composiciones de D1. Asimismo, en cuanto al argumento de que las composiciones de la solicitud contienen una proporción superior de endurecedor 2,76%, esta Oficina advierte que la reivindicación 1 comprende "*al menos un agente endurecedor escogido entre electrolitos inorgánicos, propilen glicol, mezclas de cloruro de sodio con polietilenglicol, y mezclas de cloruro de sodio con al menos una cera con un punto de fusión de 40-60°C, en donde una cantidad total de todos estos materiales en la Porción A está dentro del rango de 0,5-1,2 % en peso [...]*", sin embargo D1 ya divulgaba el uso de uno de los endurecedores, tal como el cloruro de sodio, reclamado en la presente reivindicación 1, en la fase continua, equivalente a la porción A 0.8% (columna 19, tabla 1B; Fl. 91) y en la fase discontinua equivalente a la porción B 1,26% (columna 18, tabla 1; Fl. 90) que es un electrolito inorgánico uno de los escogidos para la composición reivindicada.

Ahora bien, este Despacho advierte que las enseñanzas de los documentos D1 y D2,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

en su conjunto, se consideran relevantes para afectar el nivel inventivo de las reivindicaciones 2 y 3, porque comprenden componentes y proporciones ya divulgadas en dichos documentos, razón por la cual, la persona del oficio normalmente versada en la materia, con lo divulgado en la tabla 1B de D1 (ejemplos 1A y 1B; Fl. 90) y sus conocimientos, tiene la motivación suficiente para incluir el colorante de D2 y lograr una barra de jabón coloreada, que al usarla presente una forma texturizada. En consecuencia, se considera que la barra de jabón reclamada no es inventiva.

De igual manera, se aclara que el examen de patentabilidad se realiza sobre las características técnicas de un producto (compuesto o composición) que para este caso, es la composición reivindicada, con sus componentes y proporciones y no sobre la apariencia de la misma, o su forma. Adicionalmente, en el ejemplo 1A, de D1, que contiene menos porcentaje de jabón 4.77% y 10 veces más cantidad de glicerol (2.0 % como mejorador de solubilidad) que el ejemplo 1B, se observa que esta parte presenta menos dureza, lo que la hace más soluble. Respecto a la barra del ejemplo 1B (tabla 1C), es decir, se presentan dos fases con diferente solubilidad, lo cual motiva a la persona versada en la materia, en combinación con lo divulgado en D2, para obtener una barra como la reivindicada.

Ahora bien, contrario a lo afirmado por el solicitante, el documento D2 ya divulgaba una barra limpiadora multifases que comprende: jabón 90.4% tabla (I) (80% cebo y 20% de coco), glicerina 1%, fragancia 1%, cloruro de sodio 0.2%, dióxido de titanio 0.2%, otro preservante, otro antioxidante, colorante, agua y otra capa que comprende: jabón 90.4% tabla (I) (80% cebo y 20% de coco), glicerina 1%, fragancia 1%, cloruro de sodio 0.2%, otro preservante, otro antioxidante y un colorante (columna 10, tabla 1, columna 11 y 12 tablas 3 y 4), lo que motivaría a la persona del oficio normalmente versada en la materia para incluir un colorante en la barra de D1 y así lograr la barra de jabón reivindicada.

En torno a las ventajas el objeto reivindicado, se aclara que la ventaja mencionada (propiedades de masaje) se deriva del uso de la barra, sin embargo, dicha ventaja no es una característica técnica de la barra (composición) reclamada, la cual se caracteriza por los elementos que la constituyen (componentes y porciones).

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención a la creación titulada "BARRA DE JABÓN PARA MASAJE".

146 143 144



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCIÓN No: 9748**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-001972

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad COLGATE – PALMOLIVE COMPANY, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 Feb 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),

**ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ**

Doctor  
**JUAN PABLO CADENA SARMIENTO**  
Calle 70A No. 4 – 41 Piso 4  
Bogotá D.C.

Elaboró: Andres Casas Santofimio  
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez